JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **161** de noviembre 23 de 2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	**1249**
Radicación No.	76-130-40-89-001-**2019**-00**077**-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	PAULO ERLINDO RUÍZ DÍAS
Demandado	**YENNI ISABEL RODRÍGUEZ** **JHON JAIRO MONTES ORDOÑEZ**
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA propuesto por el señor **PAULO ERLINDO RUÍZ DÍAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.145.237, obrando en nombre propio, contra los señores **YENNI ISABEL RODRÍGUEZ Y JHON JAIRO MONTES ORDOÑEZ,** quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 66.966.502 y 94.469.166 respectivamente, para disponer sobre la aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 2º del art. 317 del C.G. del P., sin que la parte demandante se volviera a hacer cargo del proceso, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma que indica:

> *"2º. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Atendiendo lo anterior, se entra a estudiar el presente expediente, estableciendo que la última actuación de la parte demandante se remonta al 03 de febrero de 2022, fecha en la que solicitó que se requiriera al Pagador de la AVICOLA POLLOS LISTOS SAS., solicitud que fue aceptada por el despacho por Auto Interlocutorio No. 494 del **7 de julio de 2020**, transcurriendo más de un año como lo indica la norma sin que se hubiere presentado ninguna otra actuación dentro del proceso.

Evidenciando que se configura lo establecido en el del numeral 2º del art. 317 del C.G.P., se procederá a su aplicación, teniendo en cuenta que además de que la norma se encuentra vigente, ésta consagra el desistimiento tácito como una sanción a la parte actora por la inactividad u olvido de los trámites procesales, y a los procesos propiamente sin realizar actuación alguna, evidenciando además que se encuentra pendiente de notificación de la demandada **YENNI ISABEL RODRÍGUEZ**, y como quiera que han transcurrido más de **dos (2) años**, que se abandonara el proceso, se declarará en la parte resolutiva, que operó el desistimiento tácito, ordenando la terminación del presente proceso; el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no reposa embargo de remanentes; el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago con las constancias respectivas; y finalmente el archivo del expediente, previa su cancelación en los libros radicadores.

Ahora bien, al revisar el aplicativo de títulos judiciales para este proceso, se encuentra que a la fecha se encuentran los siguientes en el despacho, los cuales habrá que indicarse en la parte resolutiva, que los mismos serán devueltos al demandado JHON JAIRO MONTES ORDOÑEZ.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 94469196 **Nombre** JOHN JAIRO MONTES ORDONEZ

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469710000039677	98145237	PAULO ERLINDO RUIZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 24.376,00
469710000039678	98145237	PAULO ERLINDO RUIZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 24.376,00
469710000039679	98145237	PAULO ERLINDO RUIZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 24.376,00
469710000039680	98145237	PAULO ERLINDO RUIZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	$ 24.376,00
469710000040855	98145237	PAULO ERLINDO RUIZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2020	NO APLICA	$ 48.752,00
469710000040856	98145237	PAULO ERLINDO RUIZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2020	NO APLICA	$ 48.752,00
469710000040857	98145237	PAULO ERLINDO RUIZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2020	NO APLICA	$ 48.752,00
469710000041821	98145237	PAULO ERLINDO RUIZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 48.752,00
469710000041822	98145237	PAULO ERLINDO RUIZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 48.752,00
469710000041823	98145237	PAULO ERLINDO RUIZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 48.752,00
469710000041824	98145237	PAULO ERLINDO RUIZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	$ 24.376,00
469710000042724	98145237	PAULO ERLINDO RUIZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 73.887,00
469710000042725	98145237	PAULO ERLINDO MONTES ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 48.752,00

Total Valor $ 537.031,00

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA adelantado por el señor **PAULO ERLINDO RUÍZ DÍAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.145.237, obrando en nombre propio, contra los señores **YENNI ISABEL RODRÍGUEZ Y JHON JAIRO MONTES ORDOÑEZ,** quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 66.966.502 y 94.469.166 respectivamente, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y retención del 20% que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de los demandados **YENNI ISABEL RODRÍGUEZ Y JHON JAIRO MONTES ORDOÑEZ,** quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 66.966.502 y 94.469.166 respectivamente, en la AVICOLA POLLOS LISTOS SAS., el cual fue ordenado por el Auto Interlocutorio No. 366 emitido el 19 de marzo de 2019, y comunicado por medio del Oficio No. **578 del 20 de marzo de 2019**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: LIBRESE por Secretaría el respectivo oficio, y remítase a la entidad antes relacionada.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales al señor **JHON JAIRO MONTES ORDOÑEZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.469.166, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS $537.031,oo) M/CTE.,** que reposan en el despacho a nombre del presente proceso.

QUINTO: ORDÉNASE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de acuerdo conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

SEXTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aebc291e03e0201b099a1a9be63fea73c408df0ce39e0c2155f5c02c5e7c31a**
Documento generado en 22/11/2022 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica